



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

13 de marzo de 2006

Núm. 62-8

### INFORME DE LA PONENCIA

#### **121/000062 Orgánica complementaria de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, del Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Comisión de Justicia

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, integrada por los Diputados Sres. doña Gloria Rivero Alcover, doña Ana María Fuentes Pacheco, don José Luis Galache Cortés (GS), don Juan María Santaella Porras, don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa (GP), don Jordi Jané i Guasch (GC-CiU), don Agustí Cerdá i Argent (GER-ERC), doña Margarita Uría Etxebarria (GV-EAJ-PNV), doña Isaura Nava-

rrero Casillas (GIV-IU-ICV), don Luis Mardones Sevilla (GCC), doña Begoña Lasagabaster Olazábal (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como la enmienda presentada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

#### INFORME

La Ponencia propone a la Comisión el rechazo de la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular, por mayoría, y acuerda modificar el título del proyecto por razones de mejora técnica, añadiendo al final del mismo: «... por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial».

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de marzo de 2006.—**Gloria Rivero Alcover, Ana María Fuentes Pacheco, José Luis Galache Cortés, Juan María Santaella Porras, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, Jordi Jané i Guasch, Agustí Cerdá i Argent, Margarita Uría Etxebarria, Isaura Navarro Casillas, Luis Mardones Sevilla y Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputados.

## ANEXO

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA LEY PARA LA EFICACIA EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO Y DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL**

## Exposición de motivos

La Ley..., para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, establece en el artículo 3 que los jueces de instrucción del lugar donde se encuentren los bienes o los elementos de prueba a los que se refiera la resolución judicial extranjera serán competentes para su cumplimiento. Por este motivo, es necesario modificar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que enumera las competencias de los órganos jurisdiccionales.

Así, debe añadirse en el apartado 1 del artículo 87 de dicha ley la atribución a los juzgados de instrucción de la competencia para el cumplimiento de las solicitudes de adopción de medidas de embargo y asegura-

miento de pruebas recibidas de las autoridades judiciales de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo único. Modificación del apartado 1 del artículo 87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Uno. Se añade una letra g) al apartado 1 del artículo 87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

«g) De la ejecución de las medidas de embargo y aseguramiento de pruebas transmitidas por un órgano judicial de un Estado miembro de la Unión Europea que las haya acordado en un proceso penal, cuando los bienes o los elementos de prueba se encuentren en territorio español.»

Disposición final primera. Competencia estatal.

Esta ley orgánica se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en materia de legislación procesal por el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> de la Constitución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

